



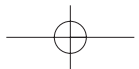
**CLUB DE PESCADORES**

Monumento Histórico Nacional

# **ESTATUTO SOCIAL**

Texto Ordenado - Incluye reforma del 2007

Fundado el  
3 de Agosto de 1903





## ESTATUTO SOCIAL DEL "CLUB DE PESCADORES"

### CAPITULO I

#### FINALIDADES

**ARTICULO 1°** El Club de Pescadores tiene por objeto:

- a) La practica de la pesca deportiva entre sus miembros;
- b) El fomento de toda actividad científica, cultural y deportiva que facilite ese propósito o coadyuve a su consecución;
- c) Crear vínculos amistosos entre los asociados y sus familias.
- d) Un firme compromiso hacia la protección de la naturaleza y en especial de las especies que pueblan las aguas.

**ARTICULO 2°:** El domicilio legal del Club de Pescadores, queda fijado en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer filiales, delegaciones u otro tipo de representación en cualquier parte del territorio de la República Argentina.

**ARTICULO 3°:** La Asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras haya 25 miembros dispuestos a sostenerla, y ningún socio al separarse de ella podrá hacer reclamo alguno, cualesquiera fueran los motivos de su separación. En caso de liquidación, el remanente de los bienes, una vez pagadas las deudas que hubiere, pasará a ser propiedad de la Secretaría de Estado de Cultura, u organismo que lo reemplace en lo sucesivo.

**ARTICULO 4°:** Para el mejor desarrollo de sus fines podrá gestionar ante las autoridades publicas el apoyo que fuera menester y colaborar a la vez con ellas en todo lo que tienda al fomento de la pesca como deporte, a

la conservación de la fauna, estudios hidrobiológicos, piscicultura, ictiología y afines.

**ARTICULO 5°:** También podrá afiliarse a entidades superiores y mantener relaciones con asociaciones nacionales y extranjeras de la misma índole, a fin de coadyuvar al progreso reciproco y coordinar la acción en procura de su finalidad.

**ARTICULO 6°:** El Club se declara ajeno a toda orientación política, sociológica, religiosa o cualquier otra que contrarie o perturbe sus fines y las buenas relaciones entre los socios y sus familias. Queda prohibida toda polémica, discusión o exteriorización de ideas sobre estos temas dentro del local social, dependencias pertenecientes u ocupadas por el Club y en las excursiones o reuniones en las que éste participe.

**ARTICULO 7°:** El patrimonio y los recursos sociales se componen:

- a) De las cuotas que abonen los asociados;
- b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier titulo, así como de las entradas que los mismos produzcan;
- c) De las donaciones, beneficios, legados, subvenciones que se le acuerden y demás ingresos que arbitre la comisión directiva por cualquier concepto lícito y que no contrarie la moral y las buenas costumbres;
- d) De las contribuciones extraordinarias que se impongan de acuerdo con el artículo 67, inciso e).

**ARTICULO 8°:** El Club está capacitado para adquirir, enajenar, permutar, arrendar y celebrar cualquier otro acto jurídico lícito sobre bienes muebles e inmuebles y contraer

obligaciones con o sin garantía, así como para realizar cualquier operación con Bancos oficiales, nacionales o provinciales, y otras entidades bancarias o financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

**ARTICULO 9°:** Quedan terminantemente prohibidos:

- a) La realización de todo juego de azar y en particular los denominados "bancados";
- b) Las colectas, suscripciones, rifas o actividades similares, sin la autorización previa de la Comisión Directiva, quien solo podrá acordarla, siempre que se ajusten a las normas legales o reglamentarias que eventualmente se apliquen a tales actos en el momento de su celebración;
- c) Las reuniones que no sean integradas exclusivamente por los socios, salvo caso de permiso especial previo otorgado por la Comisión Directiva;
- d) La colocación de bustos, retratos u otros homenajes a personas, cualquiera fueran sus méritos, en el local social o sus dependencias, salvo que se trate de actos póstumos y por decisión o previa autorización de la Comisión Directiva.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 10°** Serán socios las personas de ambos sexos en las siguientes categorías: Honorarios; Vitalicios; Activos; Cadetes, Adherentes y Niños pescadores.

**ARTICULO 11°:** Podrán ser socios honorarios:

- a) Los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los presidentes de la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación, los Jefes de la Policía, Prefectura y Gendarmería y los funcionarios públicos de mayor jerarquía que, por jurisdicción o competencia, se encuentran vinculados a las finalidades del Club. El número de socios honorarios de esta categoría no podrá exceder de 20 y serán designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva;
- b) Las personas que en mérito a importantes servicios prestados al Club, designe la Asamblea por el voto de dos tercios de sus miembros presentes a requerimiento de la Comisión Directiva o de sus socios en solicitud suscripta por lo menos por el 10 % del total de socios vitalicios y activos, de acuerdo con el trámite dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos.

**ARTICULO 12°:** La calidad de Socios Honorarios no inhabilita para ser al mismo tiempo socio vitalicio o activo y se otorga en el caso del inciso a) del artículo 11°, por el tiempo que dure el mandato público respectivo, pudiendo ser revocado por el mismo procedimiento que allí se establece.

**ARTICULO 13°:** Son socios vitalicios los socios activos después de 30 años de permanencia ininterrumpida en la categoría. Los socios vitalicios gozarán de iguales derechos y tendrán las mismas obligaciones que los activos, salvo que abonarán el 50 % de la cuota social mensual durante los primeros diez años en la nueva categoría y estarán exentos del pago de dicha cuota transcurrido dicho lapso. Luego de cumplir los cuarenta años de antigüedad, los socios vitalicios deberán gestionar anualmente en la administración del Club el cupón gratuito que permanecerá adjunto al carné correspondiente. Si transcurriere un año sin retirar dicho cupón se procederá conforme lo establece el artículo 33° del presente

**ARTICULO 14°:** Socios activos son los que reúnen las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de dieciocho años, tener profesión u ocupación honorable, gozar de buena reputación y ser presentado por dos socios cuya antigüedad no sea menor de un año, que se hallen al día con la Tesorería y que no sean miembros titulares o suplentes de la Comisión Directiva;
- b) Abonar una cuota de ingreso que será fijada por cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, cuyo importe será satisfecho al contado o en la forma que determine la Comisión Directiva;
- c) Abonar una cuota mensual que también quedará fijada anualmente por la Asamblea Ordinaria de asociados o Extraordinaria según su caso.
- d) Los socios activos mayores de 65 de edad, que posean mas de veinte años de antigüedad como tales y presenten declaración jurada de poseer ingresos mensuales no superiores a ocho cuotas sociales, tendrán derecho a expresar su voluntad de acogerse al beneficio de pagar el cincuenta por ciento (50 %) de la cuota social vigente a la fecha de efectuar dicho pago.

**ARTICULO 15°:** Los hijos de ambos sexos de 18 a 21 años de edad pueden ser admitidos como socios activos si fueran presentados por sus padres que sean socios con una antigüedad mayor de un año y que se encuentren al día con tesorería. En caso de admisión deberán abonar el veinte por ciento de la cuota de ingreso que se encuentre vigente, y la cuota mensual al que se refiere el inciso c) del artículo 14°. También gozaran de esta franquicia los hijos de ambos sexos, de 18 a 21 años de edad, de socios fallecidos que así lo solicitaren, dentro del plazo de dos años de ocurrido el deceso.

**ARTICULO 16°:** Los padres e hijos de ambos sexos mayores de 21 años de edad de socios activos o vitalicios, pueden ser admitidos como socios activos abonando una cuota de ingreso equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la cuota fijada por la Asamblea para los socios activos, artículo 14°, inciso b), quedando facultada la Comisión Directiva para suspender esta franquicia cuando así lo considere conveniente. Abonarán además la cuota del inciso c) del citado artículo 14°.

**ARTICULO 17°** Son socios cadetes los hijos y nietos de ambos sexos de socios vitalicios y activos, que posean trece a diecisiete años de edad, presentados por aquellos, que abonen una cuota mensual equivalente al quince por ciento (15 %) de la cuota que fija el artículo 14°, inciso c). También podrán revistar en esta categoría aquellos menores de idéntica edad, presentados por socios vitalicios o activos que asuman frente al Club la responsabilidad por los actos de los mismos. En estos supuestos, se deberá contar con la autorización escrita de quienes ejerzan la patria potestad del menor. Asimismo a estos candidatos les será aplicado el procedimiento previsto en el artículo 21° del presente Estatuto.

En caso de producirse el fallecimiento del socio representante, quien asuma la

responsabilidad como tal, podrá dirigirse a la Comisión Directiva solicitando su permanencia como socio cadete. Al cumplir los dieciocho años, los socios cadetes pasarán a revistar la categoría que corresponda. Son socios Niños pescadores los hijos y nietos de ambos sexos de socios vitalicios y activos, que posean hasta doce años de edad, presentados por aquellos. También podrán revistar en esta categoría aquellos menores de idéntica edad, presentados por socios vitalicios o activos que asuman frente al Club la responsabilidad por los actos de los mismos. En estos supuestos, se deberá contar con la autorización escrita de quienes ejerzan la patria potestad del menor. La categoría estará exenta del pago de cuota social y se sujetará a las limitaciones que se impongan reglamentariamente.

**ARTICULO 18°:** Las madres, esposas o esposos de socios activos o vitalicios, hijas mayores de 18 años o hijos varones de 18 a 24 años podrán inscribirse en la categoría de adherentes abonando una cuota mensual equivalente al treinta por ciento (30 %) de la cuota del socio activo, sin pago de cuota de ingreso alguna. Los hijos varones, cumplidos los 24 años pasarán a la categoría de activo en forma directa. En caso de fallecimiento del socio presentante, o de mediar divorcio vincular, podrán mantener su situación societaria o pasar a la categoría de activo sin pago de cuota de ingreso. De igual derecho gozarán las hijas, aun cuando no hayan sido previamente socias adherentes, que contraigan enlace y abonen la cuota fijada en el inciso c) del artículo 14°. Los hijos y nietos de ambos sexos de la mencionada tendrán los mismos derechos que los Estatutos acuerdan a los hijos y nietos de socios vitalicios y o activos. El esposo de la socia activa o adherente puede ingresar como socio sin el pago de la cuota de ingreso y según sea su deseo, como socio activo o adherente, siendo de carácter obligatorio que en el matrimonio

haya por lo menos un socio activo.

**ARTICULO 19°:** Los socios activos que fijaren su domicilio definitivo a una distancia mayor de 200 kilómetros de cualquiera de las sedes del Club, podrán solicitar ser incorporados a la categoría de Socios Activos Residentes a Distancia, abonando una cuota mensual equivalente al veinte por ciento (20 %) de la del socio activo. Los derechos de acceso y uso de las instalaciones del Club por los socios de esta categoría serán reglamentados por la Comisión Directiva. La concesión de este beneficio interrumpirá la antigüedad para acceder a la categoría de socio vitalicio.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SOCIOS

**ARTICULO 20°:** Los aspirantes a socios de cualquiera de las categorías determinadas en estos Estatutos, solicitarán su admisión mediante formulario que suscribirán con los dos asociados que los presenten, debiendo justificar: edad, identidad, profesión y vínculo que se invoque, si así se lo requiriese. El nombre del aspirante será fijado en lugar visible durante diez días, pudiendo cualquier socio formular a la Comisión Directiva, por escrito y bajo estricta reserva, las observaciones o reparos que considere pertinentes.

**ARTICULO 21°:** Transcurrido el termino fijado en el articulo anterior, se incluirá la solicitud en el orden del día de la Comisión Directiva, la que resolverá su admisión o rechazo por votación secreta. Con una oposición, la solicitud quedará aceptada. Si las oposiciones fueran dos o más, la solicitud será rechazada. El procedimiento se llevará a cabo mediante la utilización de bolillas blancas y negras o en su defecto mediante cualquier otro medio que asegure el carácter secreto de la votación.

**ARTICULO 22°:** El candidato a socio que fuera rechazado por la Comisión Directiva no podrá ser presentado nuevamente hasta pasado un año de su primera presentación.

**ARTICULO 23°:** Los socios vitalicios y activos tienen derecho a asistir a las Asambleas, conforme a las disposiciones pertinentes, interiniendo con voz y voto en sus deliberaciones. Elegir y ser elegidos para formar parte de la Comisión Directiva, del Jurado de Honor y de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con las condiciones establecidas. Gozar de los beneficios que ofrece el Club, haciendo uso de

sus instalaciones, según las reglamentaciones vigentes o que se dictaren en el futuro. Presentar socios, visitas o transeúntes conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Impugnar la presentación y admisión de nuevos socios formulando las observaciones del caso. Formular proyectos y peticiones a la Comisión Directiva, que fueren de utilidad a la institución o de su propio beneficio cuando estos fueran pertinentes.

**ARTICULO 24°:** Los socios honorarios, así como los adherentes, los activos residentes a distancia, los cadetes y los niños pescadores gozarán de los beneficios que acuerda el Club, con arreglo a las restricciones que imponga la Comisión Directiva, pero no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas, ni podrán ser designados para ocupar cargo electivo alguno.

**ARTICULO 25°:** El carácter de socio del Club es incompatible con el de empleado del mismo o concesionario de cualquier servicio de carácter permanente y a titulo oneroso.

**ARTICULO 26°:** El Club tiene el carácter de exclusivo para los socios. El ingreso de padres, hijos y cónyuge de los socios activos o vitalicios se ajustará al reglamento que formule la Comisión Directiva.

**ARTICULO 27°:** Los representantes de países extranjeros ante el Gobierno argentino podrán solicitar su admisión sin satisfacer la cuota de ingreso, pero deberán abonar la cuota mensual que establece el art. 14° inc. c) de estos Estatutos.

**ARTICULO 28°:** A solicitud del interesado la Comisión Directiva podrá eximir del pago de la cuota mensual a los socios que fueren alistados "ad honorem" a las Fuerzas Armadas en caso de conmoción interior o ataque exterior, ello mientras permanezcan en dicho estado.

**ARTICULO 29°:** Los socios están obligados a respetar y cumplir los estatutos y reglamentos del Club, así como las resoluciones de la Comisión Directiva, sin que puedan alegar como eximente de responsabilidad la ignorancia o desconocimiento de aquellos. Deben actuar con decoro, orden y respeto en el local social, en sus dependencias o en los actos de cualquier naturaleza que el Club organice o en los que participe o patrocine. Los socios responden personalmente del cumplimiento estricto de las normas que prescribe este artículo por parte de aquellos que los acompañen o sean sus invitados.

**ARTICULO 30°:** Cualquier socio podrá dirigirse a la Comisión Directiva en queja contra otro socio, inclusive cualesquiera de las autoridades del Club. El denunciante deberá presentar su queja por escrito, acompañando las pruebas si las hubiere dentro de un lapso no mayor de treinta días de ocurridos los hechos que la originan; podrá ser escuchado en la sustanciación de la causa e interponer cuando corresponda recurso ante el Jurado de Honor. Si las actuaciones fuesen iniciadas de oficio por la Comisión Directiva el plazo será de hasta un año de cometidos los hechos que las originan. Toda denuncia, dará origen a la confección de un sumario, en el que además de la presentación inicial, se agregaran las pruebas instrumentales producidas. Dicho expediente contendrá también, las copias de las resoluciones adoptadas conforme lo establecido en los artículos 31° y 55°. Se dispone la creación del Libro de Registro de Sumarios, el cual será rubricado en cada asiento, por el Presidente y Secretario del Club.

**ARTICULO 31°:** Para considerar la conducta de un socio, sea por denuncia o de oficio, por la Comisión Directiva, ésta se constituirá en Tribunal, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de sus miembros al momento de pronunciar el fallo y por lo menos la

presencia de tres miembros, para las restantes actuaciones de mero trámite, no resolutivas. El Tribunal se constituirá en audiencia oral dentro del plazo de treinta días en que se presentó la denuncia o se resolvió de oficio, y escuchará el descargo efectuado por el socio imputado, el cual será citado fehacientemente a tal fin. En caso de inasistencia se tendrán por ciertas las pruebas y dichos que haya en su contra. El día en cuestión, el imputado si así lo deseara, podrá efectuar su descargo por escrito, aportar y solicitar las medidas de prueba que estime corresponder y responder a las preguntas que efectúe el tribunal a través de cualquiera de sus miembros. La producción de dichas medidas y de otras pertinentes será una facultad exclusiva del Tribunal, el que a tal efecto designara las audiencias que correspondan. El ordenamiento del proceso estará a cargo del Presidente o del miembro de la Comisión Directiva que ésta designe. Una vez concluidas las medidas probatorias el Tribunal pronunciará el fallo, sancionando o absolviendo al imputado, por mayoría absoluta de los presentes. En caso de expulsión deberá contar con un quórum de dos tercios de sus miembros para pronunciar el fallo. La totalidad de las audiencias llevadas a cabo por el Tribunal y el fallo del mismo, constaran en el Libro de Registro de Sumarios, el cual será suscripto por los miembros del Tribunal que reciban las primeras y por el Presidente y Secretario al pronunciamiento. La resolución será transcripta del citado libro y notificada al socio cuya conducta se investigue, mediante comunicación firmada por Presidente y secretario del Club.

Serán apelables ante el Jurado de Honor las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión hasta un año en el ejercicio de los derechos que los Estatutos acuerdan a los socios.
- c) Multa de hasta diez cuotas sociales.
- d) Inhabilitación para ejercer determinados



derechos sociales por un plazo de hasta cuatro años.

e) Expulsión.

Sin embargo y preventivamente, el apelante no podrá hacer uso de las instalaciones del Club hasta la resolución del Jurado de Honor. Esta prohibición no podrá extenderse a más de cuarenta días contados a partir de la fecha en que la sanción fue impuesta por la Comisión Directiva, salvo que aquella implicara prohibición del uso de las instalaciones por un lapso menor, en cuyo caso, vencido este último, la prohibición quedara sin efecto. La apelación ante el Jurado de Honor - en todos los casos- deberá interponerse ante la Comisión Directiva dentro del plazo perentorio de diez días corridos desde la notificación fehaciente y será fundada expresando claramente los agravios correspondientes. Transcurrido el plazo sin la interposición del recurso, el fallo quedará firme e irrevocable. El incumplimiento por parte del sancionado, de la penalidad que se disponga en virtud de los incisos b), c) y d) devengará en su expulsión sin más trámite. Efectuada la apelación en término, el Secretario remitirá al Jurado de Honor, en el término de ocho días, la presentación juntamente con las piezas de convicción recabadas durante el proceso. A tal fin, elevará el expediente en donde consten las piezas correspondientes y el escrito de apelación. En el caso de que un socio fuera suspendido en el ejercicio de sus derechos como consecuencia de una sanción, ésta no lo eximirá de su obligación de abonar la cuota de ingreso, las cuotas mensuales, las contribuciones extraordinarias y todo otro pago que se encuentre pendiente o que deba efectuar como consecuencia de reglamentos vigentes para todos los socios. Si así no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el art. 33.

**ARTICULO 32°:** Apelada que fuera la resolución dictada por la Comisión Directiva, ésta elevará dentro del término de ocho días los

antecedentes del caso al Jurado de honor, el que, oído el interesado y el miembro de la Comisión Directiva que se designe, dictará su fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 55° párrafo segundo del presente.

**ARTICULO 33°:** El socio que adeudare tres cuotas, sean éstas las de ingreso o mensuales, el que transcurridos 90 días no abonare una contribución extraordinaria, o el vitalicio que no retire los cupones gratuitos previstos en el artículo 13° de este Estatuto, será emplazado por Tesorería mediante carta certificada, dirigida al domicilio que el socio tenga anotado en los Registros del Club, para que abone su deuda o retire los cupones según su caso dentro del término de 10 días corridos. Si vencido dicho plazo no lo hiciere, la Comisión Directiva deberá declararlo cesante, con pérdida de sus derechos de socio. Igual emplazamiento se hará al socio que no abone, dentro de los 120 días de comenzado cada ejercicio, las tarifas vigentes por cualquier servicio auxiliar que preste el Club con obligación de ser remunerado conforme a los reglamentos vigentes para todos los socios. Transcurrido dicho plazo la Comisión Directiva podrá disponer el cese de tales servicios auxiliares, adoptando al efecto las medidas que consideren pertinentes para la entrega de efectos personales del socio, si los hubiere, y para emplazar nuevamente al socio por 30 días, bajo apercibimiento de cesantía. La opción entre cualquiera de los dos procedimientos corresponderá a la Comisión Directiva.

**ARTICULO 34°:** El socio declarado cesante por falta de pago podrá reingresar al Club en cualquier época, previo pago de las deudas pendientes por las que fue declarado cesante y además las cuotas de ingreso vigentes, debiendo llenarse los mismos requisitos como si fuera socio nuevo. Los expulsados conforme al art. 31° no podrán ser admitidos nuevamente como socios.

## CAPITULO IV

### DE LA COMISION DIRECTIVA

**ARTICULO 35°:** El Club será administrado y dirigido por una Comisión Directiva compuesta por: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas y diez Vocales Titulares. Habrá además cinco Vocales Suplentes.

**ARTICULO 36°:** Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán en sus funciones por el término de dos años, renovándose por mitades anualmente. Los miembros suplentes durarán en sus funciones un año y, al igual que los titulares, podrán ser reelegidos.

**ARTICULO 37°:** En el caso de producirse vacantes en la Comisión Directiva, ya sea por fallecimiento, renunciaciones, licencias u otro impedimento transitorio de miembros titulares, serán incorporados los vocales suplentes en el orden en que fueron designados si hubieran tenido igual cantidad de votos, y en caso contrario se llenarán las vacantes teniendo en cuenta el resultado eleccionario. El suplente que integre la Comisión Directiva continuará en el puesto hasta tanto dure el impedimento del titular que reemplaza y si este es definitivo, hasta la próxima Asamblea ordinaria.

**ARTICULO 38°:** Los candidatos a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad de no menos de diez años como socio activo;
  - b) Haber actuado como miembro de la Comisión Directiva por un lapso continuado o no, de no menos de cinco años.
- Para ser Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Secretario de Actas, y Vocal

Titular de la Comisión Directiva se requiere tener no menos de cinco años de antigüedad como socio activo. Para ser Vocal Suplente no menos de tres años de antigüedad como socio activo. En todos los casos no se deberá adeudar suma alguna de dinero en concepto de cuotas, contribuciones extraordinarias o tarifas de servicios auxiliares.

c) El Presidente no podrá ser reelegido por más de tres períodos ni superar los seis años corridos en total en el ejercicio de su mandato. En tal supuesto deberá dejar pasar un período de dos años para volver a postularse como presidente o vicepresidentes de la institución.

**ARTICULO 39°:** Corresponde a la Comisión Directiva:

- a) La dirección y administración del Club, así como su representación oficial;
- b) Velar por fiel cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos, de las resoluciones de las Asambleas y de las suyas propias; procediendo para los casos de proyectos de reforma estatutaria o reglamentaria conforme lo previsto en el art. 56 inc. b)
- c) Resolver sobre la admisión, licencia, renunciaciones o cesantías de socios, así como aplicar las penas disciplinarias a que se hicieran pasibles;
- d) Crear y suprimir empleos, otorgar concesiones, nombrar y remover al personal, fijando la remuneración por sus servicios;
- e) Autorizar forma y oportunidad de los pagos;
- f) Autorizar gastos extraordinarios para obras, trabajos de conservación o reparación de los locales o dependencias del Club y toda otra inversión que se juzgue útil para su objeto social y finalidades, conforme al artículo 1° de estos Estatutos. Si los gastos o inversiones superaran una cantidad equivalente a mil Cuotas Sociales Mensuales, que prevé el artículo 14°, inciso c), a la fecha de la inversión o del gasto a realizar, deberá ser sometida a

consideración de la Asamblea en la primera reunión ordinaria que ésta realice. Los gastos superiores al equivalente a mil quinientas Cuotas Mensuales, deberán ser autorizados por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;

g) Administrar los intereses del Club depositando los fondos en instituciones bancarias de reconocida solvencia, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, pudiendo actuar los Vicepresidentes Primero y Segundo y el Pro tesorero, aun en caso de impedimento o ausencia transitoria de los primeros y sin necesidad de justificarlo ante terceros ajenos a la misma, a cuyo efecto deberán registrar sus firmas en la institución depositaria de los fondos, conjuntamente con las de Presidente y Tesorero;

h) Adquirir, enajenar o permutar bienes muebles de cualquier naturaleza;

i) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y constituir sobre ellos derechos reales, con aprobación de la Asamblea;

j) Autorizar a la Presidencia a conferir poderes y revocarlos;

k) Hacer asentar en los libros de Actas todas las resoluciones de las Asambleas por el Presidente, Secretario de Actas, y dos socios que esta designe y las de Comisión Directiva, por el Presidente y Secretario de Actas, previa aprobación en la reunión subsiguiente;

l) Convocar a las Asambleas;

m) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria detallada de la marcha del Club y balance general del ejercicio, que cerrará el 30 de septiembre de cada año;

n) Organizar fiestas o torneos, instituir premios, designar comisiones auxiliares, aun cuando no fueran compuestas integramente por miembros de la Comisión Directiva

ñ) Crear, contribuir, coadyuvar al mejoramiento de entidades de bien público, fundaciones y/o asociaciones relacionadas con la actividad que constituye el objeto social. Otorgar becas de estudio y perfeccionamiento en la materia

que nos ocupa;

o) Disponer indultos o conmutaciones de las sanciones aplicadas en uso de atribuciones propias (art. 31° y 32°).

p) Suspender o inhabilitar preventivamente hasta treinta días en los derechos sociales de un socio cuando existan causas de conducta graves que hagan necesaria la aplicación de esta medida cautelar hasta tanto se sustancie el sumario respectivo.

q) Adoptar todas las medidas que se juzguen convenientes para cumplir con el objeto social y las finalidades del Club conforme al Capítulo I de estos Estatutos.

**ARTICULO 40°:** La Comisión Directiva, se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o la petición de tres de sus miembros titulares, en cuyo caso el Presidente deberá citar a la Comisión Directiva dentro de un plazo de diez días. La citación se hará por escrito con tres días de anticipación.

**ARTICULO 41°:** El quórum para sesionar lo constituirá la presencia de diez de sus miembros, debiendo registrarse estas por las firmas del libro de asistencias.

**ARTICULO 42°:** Las resoluciones de la Comisión Directiva serán válidas con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros presentes, y podrán ser reconsideradas en la misma sesión por mayoría de 2/3 de votos; pero para ser discutida una moción de reconsideración es necesaria que sea apoyada por 1/3 de los miembros presentes.

**ARTICULO 43°:** Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá faltar a tres sesiones consecutivas o seis alternadas en un año sin causa justificada; producido el hecho debe ser declarado cesante, debiendo la Comisión

Directiva llenarla de inmediato por el procedimiento indicado en el artículo 37°.

## **DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES**

**ARTICULO 44°:** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal y oficial del Club;
- b) Presidir la Asamblea y la Comisión Directiva, teniendo voto solo en caso de empate;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, del reglamento interno y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- d) Firmar las escrituras, actas, contratos, diplomas, cheques, órdenes de pago y demás documentos que importen creación de derechos y obligaciones para el Club, debiendo en cada caso su firma ser refrendada por la del Secretario, Secretario de Actas o Tesorero, según corresponda;
- e) Resolver por sí los casos de urgencia adoptando las medidas necesarias que revistan ese carácter, con obligación de dar cuenta de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión que realice;
- f) Igualmente y en las mismas condiciones podrá autorizar los gastos extraordinarios de urgencia que fueran necesarios;
- g) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de acuerdo a lo estatuido por los artículos 66°, 73° y 75° y las reuniones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo dispuesto por el art. 40°.

**ARTICULO 45°:** En caso de ausencia transitoria del Presidente, por licencia, enfermedad o delegación espontánea del cargo cuando deseara intervenir en el debate, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente Primero. En caso

de producirse igual circunstancia, reemplazara a éste el Vicepresidente Segundo y ante supuesto similar el Vocal de mayor antigüedad en el cuerpo que la Comisión Directiva designe por simple mayoría.

**ARTICULO 46°:** Si los reemplazos señalados en el artículo anterior fueran definitivos, el Vicepresidente Primero y Segundo, en ese orden, desempeñaran sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria. De producirse acefalía en la Comisión Directiva, el Vocal de mayor antigüedad en el cuerpo, designado por simple mayoría, convocará en su carácter de Presidente provisional, a Asamblea Extraordinaria, dentro de los 90 días de producida la asunción del cargo, ello a fin de elegir reemplazantes hasta la finalización de los respectivos mandatos. En caso de acefalía del órgano de administración, la Comisión Revisora de Cuentas o el Jurado de Honor en su defecto, convocará a Asamblea Extraordinaria, de conformidad a lo previsto en los artículos 56° inc g) y 62°, inciso d) de estos estatutos, a fin de elegir a los miembros de dicho órgano.

## **DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS**

**ARTICULO 47°:** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencias, contratos y demás documentos, conservando copias de ellos;
- b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos y correspondencia del Club, suscribiendo por sí solo las invitaciones y citaciones, así como las cartas de mero trámite;
- c) Tendrá a su exclusivo cargo la custodia de documentos y sellos del Club, siendo responsable del uso que de aquéllos se hiciera;

- d) También tendrá a su cargo directamente al personal administrativo y de servicio;
- e) Llevará de acuerdo con el Tesorero, el "registro de asociados".

**ARTICULO 48°:** El Prosecretario reemplazará al Secretario en los casos de ausencia, renuncia o muerte y ayudará al Secretario en todos sus deberes bajo la dirección de este, y a su vez será reemplazado por el vocal que designe la Comisión Directiva por simple mayoría.

**ARTICULO 49°:** Corresponde al Secretario de Actas redactar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva conjuntamente con el Presidente. Será reemplazado en caso de ausencia, renuncia o muerte por el vocal que designe la Comisión Directiva por simple mayoría.

## **DEL TESORERO Y PROTESORERO**

**ARTICULO 50°:** Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Tener bajo su inmediata vigilancia la contabilidad del Club y la cobranza de todos sus créditos;
- b) Percibir los fondos y depositarlos en el Banco que la Comisión Directiva designe, a nombre del Club y a la orden de la Presidencia y Tesorería, en la forma que lo determina el artículo 39°, inciso g);
- c) Efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva dentro de las prescripciones estatutarias;
- d) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un estado demostrativo de caja, el que una vez aprobado será fijado en la pizarra del Club;
- e) Comunicar de inmediato a la Comisión Directiva la nómina de socios que por no haber satisfecho sus cuotas estuvieren en las condiciones a que se refiere el artículo 33°;
- f) Confeccionar el balance general, inventario

y cuenta de gastos y recursos que deberá aprobar la Comisión Directiva para presentar a la consideración de la Asamblea Ordinaria;

- g) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios y el registro de asociados conjuntamente con el Secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

**ARTICULO 51°:** El Tesorero, conjuntamente con el Presidente son personal y solidariamente responsables de los fondos del Club que no se hayan invertido de acuerdo a las disposiciones estatutarias.

**ARTICULO 52°:** El Protesorero reemplazará al Tesorero en los casos de muerte, ausencia, renuncia o impedimento y lo secundará en la esfera de sus atribuciones, siendo a su vez reemplazado en caso necesario por el vocal que designe la Comisión Directiva.

**ARTICULO 53°:** Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- a) Concurrir puntualmente a las reuniones de Comisión Directiva;
- b) Colaborar con los demás miembros en todas sus funciones y reemplazarlos en caso de que la Comisión Directiva así lo resuelva por ausencia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento;
- c) Formar parte de las comisiones auxiliares para las que fueran designados.

**ARTICULO 54°:** Los vocales suplentes actuarán como titulares a medida que fueran llamados por la Comisión Directiva, conforme al artículo 37°. Serán invitados a asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, teniendo voz pero no voto y podrán asimismo formar parte de las comisiones auxiliares.

## CAPITULO V

### DEL JURADO DE HONOR

**ARTICULO 55°:** Cada seis años y en la misma forma que se designa a la Comisión Directiva, la Asamblea nombrará un Jurado de Honor el que estará compuesto por un Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, seis vocales titulares y cuatro suplentes. Solo podrán integrar el Jurado de Honor los socios vitalicios o activos de más de veinte años de antigüedad y de no menos de cincuenta años de edad. Los vocales suplentes reemplazaran por su orden a los titulares y las vacantes serán cubiertas en la asamblea más próxima a la fecha en que aquellas se produjeran. Los electos completaran el periodo faltante al de aquel o aquellos a quienes reemplazaron.

Sus decisiones internas serán adoptadas por mayoría de los presentes. En caso que mediara apelación de sanciones recurribles adoptadas por la Comisión Directiva el apelante y el miembro de la Comisión Directiva que ésta designe deberán ser oídos previo a dictar resolución. Para el supuesto de expulsión o amnistía deberá contar con un quórum de dos tercios de sus miembros para pronunciar el fallo. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Jurado de Honor contará con la asistencia y asesoramiento de una Comisión Permanente de Notables que estará integrada por todos los ex integrantes del Jurado de Honor que hayan completado, por lo menos un período de mandato sin que mediare renuncia o expulsión de dicho cuerpo. Sus miembros, que no integrarán otros cuerpos directivos, podrán asistir a las reuniones del Jurado de Honor a fin de asistirlo en las consultas que se estimen corresponder.

**ARTICULO 56°:** El Jurado de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer por vía de apelación y en última instancia de las sanciones que imponga la Comisión Directiva a los socios, referidas los artículos 31° y 32° de estos estatutos, siendo sus fallos inapelables.

b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto Social, del Reglamento Social y Deportivo y, en general, por el correcto funcionamiento de la Institución, siendo consultado por la Honorable Comisión Directiva para cualquier proyecto de reforma estatutaria o reglamentaria.

c) Participar a través de su Presidente, Vicepresidentes o Secretario, indistinta o conjuntamente, o miembro titular que se designe expresamente, de las reuniones de la Comisión Directiva sin voz ni voto. Sólo podrán ser oídos a pedido del Presidente de la Comisión Directiva o de por lo menos tres miembros titulares a fin de recabar opiniones sobre asuntos estatutarios y o reglamentarios. La concurrencia de los citados miembros del Jurado de Honor a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Directiva es al sólo efecto de interesarse por la marcha de la Institución e informar al citado cuerpo honorario de las instancias propias del devenir de la misma. Los miembros del Jurado de Honor deberán retirarse de la reunión mientras se traten expedientes sumariales en los términos del artículo 31° del presente estatuto.

d) Remitir a la Comisión Directiva o a la Comisión Revisora de Cuentas notas de consejo, sugerencias, recomendaciones y o pedido de informes relativos a los asuntos establecidos en el inciso b) del presente artículo. Dichas notas, que no serán obligatorias o vinculantes, deberán ser respondidas en el término de veinte días de recepcionadas y, en caso de silencio o no guardar conformidad con el criterio sugerido o peticionado, el Jurado de Honor podrá solicitar a la Comisión Directiva la transcripción de las mismas en la memoria

correspondiente a la más próxima Asamblea General. El Cuerpo Directivo en tal caso estará obligado a efectuar tal publicación.

e) Compulsar, a través de su Presidente, Vicepresidentes o Secretario el Libro de Actas de Asambleas, Libro de Actas de Comisión Directiva y toda otra documentación propia del ejercicio de sus funciones.

f) Disponer amnistías. Tales medidas podrán ser apeladas por la Comisión Directiva ante la próxima Asamblea Ordinaria dentro del plazo de diez días de notificadas. La apelación tendrá efecto suspensivo hasta tanto se pronuncie la Asamblea de asociados.

g) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas y solicitar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario ante la existencia de causas graves que afecten económica o jurídicamente a la Institución debidamente fundamentadas, poniendo los antecedentes correspondientes al pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negaren a acceder a ello los órganos primeramente nombrados.

**ARTICULO 57°:** Los miembros del jurado de honor se renovaran cada seis años, pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO 58°:** En caso de renuncia, ausencia o vacancia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo en ese orden. Ausente o vacante este último, por el miembro del Jurado de Honor que el cuerpo designe entre los vocales titulares. Si la vacancia fuera definitiva, el Vicepresidente Primero y el Segundo, en ese orden, asumirán el mandato hasta su vencimiento. Los cargos anteriores ocupados por vocales deberán ser cubiertos en la Asamblea Ordinaria más próxima. Idéntico criterio se tendrá para el caso de renuncia, ausencia o vacancia del Secretario.

**ARTICULO 59°:** Sus deliberaciones serán secretas y las resoluciones comunicadas a la Comisión Directiva y a los interesados, pudiendo sólo darse a publicidad, si así se resolviera por unanimidad de votos en la misma reunión. Las reuniones se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses o a convocatoria del Presidente, Vicepresidentes, Secretario o de tres de sus cargos titulares.

**ARTICULO 60°:** Las deliberaciones del jurado de honor serán asentadas en un libro de actas, que será suscripto por el Presidente y Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la confección del acta y las notas respectivas, debiéndole facilitar la Comisión Directiva el personal y o los útiles que correspondan para el caso.

## CAPITULO VI

### DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

**ARTICULO 61°:** Al practicarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará en la misma forma la de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres socios vitalicios o activos, con más de tres años de antigüedad y con una duración en sus cargos de un año.

**ARTICULO 62°:** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Revisar periódicamente y cuando lo creyeran oportuno, los Libros de Contabilidad y documentación pertinente, a cuyo efecto la Comisión Directiva los pondrá a su entera disposición;
- b) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos, aconsejando a la misma su aceptación o rechazo;
- c) Controlar con el Libro de Actas si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados; Convocara a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva y solicitar la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario ante la existencia de causas graves que afecten económica o jurídicamente a la Institución debidamente fundamentadas, poniendo los antecedentes correspondientes al pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

## CAPITULO VII

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 63°:** Las Asambleas Generales de los asociados estatutariamente constituidas representan a la totalidad de los socios, y sus resoluciones, adoptadas de acuerdo con estos estatutos, expresan la voluntad del Club y son inapelables.

**ARTICULO 64°:** Se constituirán con los socios vitalicios y activos con más de un año de antigüedad, que hubieran satisfecho íntegramente la cuota de ingreso que correspondiera y no se hallaren en mora con sus demás obligaciones con la Tesorería. Deben tener abonada la cuota social correspondiente al mes en que se realiza la Asamblea, por lo menos.

**ARTICULO 65°:** La convocatoria a Asamblea se hará expresando el objeto de la misma, con transcripción del Orden del Día por medio de circular dirigida a cada socio con antelación no menor de diez días y por aviso en el "Boletín Oficial" durante tres días, debiendo comenzar la publicación de esos por lo menos seis días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

**ARTICULO 65°:** La convocatoria a Asamblea se hará expresando el objeto de la misma, con transcripción del Orden del Día por medio de circular dirigida a cada socio con antelación no menor de diez días y por aviso en el "Boletín Oficial" durante tres días, debiendo comenzar la publicación de esos por lo menos seis días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

**ARTICULO 66°:** Se declarará abierta la Asamblea con la mitad más uno de los socios que reúnan las condiciones requeridas por el artículo 64°, o media hora después de la fijada en la convocatoria, con el numero de socios



presentes, cuya presencia se registrara con sus firmas en el padrón respectivo.

**ARTICULO 67°:** Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, salvo en los siguientes casos en que se requerirán una mayoría de dos terceras partes de los presentes:

- a) Para modificar total o parcialmente estos estatutos;
- b) Para autorizar la compra o venta de bienes raíces, así como para constituir sobre ellos derechos reales;
- c) Para nombrar socios honorarios;
- d) Para reconsiderar cualquier resolución de Asamblea y siempre que la moción de reconsideración fuera apoyada por la mitad más uno de los socios presentes;
- e) Para imponer contribuciones extraordinarias.

**ARTICULO 68°:** Los socios deberán concurrir personalmente no admitiéndose la representación por terceros, sean socios o no.

**ARTICULO 69°:** Presidirá la Asamblea el socio que a la fecha de su realización ejerza la presidencia del Club. A falta de este la Asamblea designara por simple mayoría de votos al socio que ha de presidirla.

**ARTICULO 70°:** No podrá tratarse por Asamblea otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. El pedido de inclusión deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva antes de la fecha del cierre del ejercicio, debiendo ser suscripta la solicitud por no menos del diez por ciento del total de socios vitalicios y activos que se hallaren en las condiciones del artículo 64°, a quienes la Comisión Directiva podrá llamar a ratificarse con la prevención de que si no se hiciera dentro del termino de tres días, se le considerara excluido del petitorio.

**ARTICULO 71°:** Las actas de las Asambleas se labrarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, secretario de actas y dos socios que, a ese efecto, y al iniciarse el acto, designará la Asamblea.

**ARTICULO 72°:** Las Asambleas ordinarias se celebrarán el 31 de diciembre de cada año, a más tardar, y tendrán por objeto:

a) Considerar y pronunciarse sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, que presentará la Comisión Directiva con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas; y las notas que el Jurado de Honor solicite transcribir conforme lo establecido en el artículo 56 inc. d)

b) Elegir los miembros de la Comisión directiva, del Jurado de Honor y de la Comisión Revisora de Cuentas que corresponda;

c) Fijar las cuotas que instruye el artículo 14°, incisos b) y c) e imponer si fuera necesario y reunidas las condiciones del artículo 67°, inciso e) contribuciones extraordinarias;

d) Todo otro asunto incluido en el orden del día por la Comisión Directiva por propia iniciativa o a pedido de socios formulados en la forma que determina el artículo 70°.

**ARTICULO 73°:** Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar balances ni asuntos relacionados con su actuación con excepción del derecho del Presidente para el caso de empate, previsto en el inciso b) del artículo 44°.

**ARTICULO 74°:** Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva por sí misma para la resolución de asuntos que tenga que someter a consideración de aquella y se celebrará en las condiciones del artículo 64°. También deberán celebrarse en los supuestos

establecidos en los artículos 56 inc. g) y 62 inc... d) o cuando medie petición escrita firmada por el diez por ciento como mínimo, del número de socios activos y vitalicios, que con esa fecha contara el Club y siempre que reúnan las condiciones del artículo 64°. Si en el momento de celebrarse la Asamblea Extraordinaria no estuviera presente el (80%) ochenta por ciento de los firmantes del petitorio, esta no se llevará a cabo. La Comisión Directiva podrá exigir la ratificación que establece el artículo 70°, debiendo realizarse la convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la solicitud.

## CAPITULO VIII

### DE LAS ELECCIONES

**ARTICULO 75°:** Las elecciones para la renovación de autoridades se efectuarán en la Asamblea General Ordinaria que dispone el artículo 72°. En la convocatoria deberán indicarse los nombres de los miembros de la Comisión Directiva, Jurado de Honor, y Comisión Revisora de Cuentas que cesan en el mandato, así como los cargos vacantes que hubiere.

**ARTICULO 76°:** Las elecciones se desarrollarán de la siguiente forma:

a) Solo podrá votarse con listas que hubieran sido presentadas ante la Comisión Directiva antes de las veintitrés horas del quinto día anterior al de la fecha de Asamblea en solicitud presentada por cincuenta socios vitalicios o activos, los cuales no podrán figurar como candidatos en las mismas y deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 64°. La Comisión Directiva deberá oficializar las listas dentro de las veinticuatro horas posteriores al plazo señalado para la presentación. El primer firmante de la lista será considerado apoderado a los efectos de cursar las observaciones que correspondan. En caso de que alguno de los candidatos que figuren en la lista presentada para su oficialización no reuniese las condiciones exigidas en el presente estatuto para ocupar el cargo para el que es postulado, la lista deberá ser devuelta al apoderado para que en el término perentorio de veinticuatro horas proceda a reemplazar al candidato por uno en las condiciones requeridas bajo apercibimiento de tener por no presentada la referida lista. Se podrán presentar listas completas para los órganos estatutarios (Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Jurado de Honor) o para dichos organismos separadamente. En este último

caso, el elector podrá tachar el organismo de la lista completa si optare por otra lista que presente candidatos para un solo organismo.

b) Al iniciarse el acto el Presidente informará a la Asamblea el número de socios presentes y nombrará tres socios para efectuar el escrutinio, pudiendo los presentantes de las listas que intervienen en la elección nombrar fiscales para el control del acto;

c) Si hubiese listas presentadas en tiempo y forma, la votación será secreta, a cuyo efecto a cada socio asistente a la Asamblea se le entregará un sobre que llevará el sello de la Secretaría y la firma, indistinta del Secretario, Prosecretario o del Secretario de Actas, en el que encerrará la boleta de su elección;

d) Cada socio depositara personalmente su voto en las urnas, estas se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso y que permitan el control de las autoridades del comicio;

e) Terminada la votación, el Presidente declarará la Asamblea en cuarto intermedio y mientras tanto la comisión de escrutinio, llevará su cometido, computando los votos obtenidos por cada candidato, dejando constancia en el acta de la Asamblea de su resultado;

f) Cada lista podrá designar un fiscal con el objeto de presenciar el escrutinio.

g) Terminado el escrutinio se reabrirá la Asamblea y oído el informe de la comisión de escrutinio, el Presidente proclamará el nombre de los electos.

Si no se presentare lista alguna en los términos fijados en el inciso a), la Asamblea cubrirá los cargos vacantes conforme las propuestas que se practiquen en el plenario para cada función votadas por simple mayoría.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 77°:** El Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo, en este orden se hallan autorizados para gestionar la aprobación de las reformas de los Estatutos de esta Asociación, autorizada para funcionar como asociación civil el 16 de Octubre de 1930, y cuyos estatutos fueron reformados en fechas 23 de mayo de 1936, el 27 de junio de 1951, 8 de agosto de 1961, 31 de octubre de 1972, 11 de diciembre de 1977, 21 de noviembre de 1982 y de 9 de diciembre de 1984, facultándolos para aceptar las modificaciones que surgieran las autoridades competentes, como así también para proceder al reordenamiento de aquellos artículos cuyas referencia debieran adecuarse a las modificaciones.

**ARTICULO 78°:** Los presentes estatutos entrarán en vigor tan pronto sean aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación.



**[pesca@club-pescadores.com.ar](mailto:pesca@club-pescadores.com.ar) / [www.club-pescadores.com.ar](http://www.club-pescadores.com.ar)**  
**Tel. 4773-3636 / 1354 / 0649**